



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	050884003003-2018-0101-00
<b>Asunto</b>	Auto corre traslado liquidación del crédito, acepta cesión de crédito y requiere.

Bello (Antioquia), siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero indicar, que mediante escrito radicado el 25 de octubre de 2018, la parte actora presenta liquidación de crédito obrante a folios 71 y 72 del cuaderno principal.

De otro lado, la parte ejecutante, informa que la sociedad ejecutada Semprec S.A.S, realizó un abono por intermedio del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), a favor de Bancolombia S.A., de la siguiente manera: Por la suma de (\$16.666.754.00).

En memorial obrante a folios 81 a 98, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A presenta contrato de cesión de derechos litigiosos, entre aquella y CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA; de igual manera, BANCOLOMBIA S.A presenta contrato de cesión de derechos litigiosos entre ella y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, del que se puede evidenciar tiene asidero legal en el Art. 1959 del C. C., como quiera que la obligación no ha sido pagada, y que las sociedades en mención se encuentran facultadas para suceder al cedente su derecho de crédito, para efectos de obtener el pago del mismo.

Ahora bien, entendida la cesión de crédito como la transferencia de un derecho personal (crédito) a otra llamada cesionario, reunidos los presupuestos legales señalados en los artículos 1959 del Código Civil, y bastando la notificación de este auto se reconozca al cesionario para que se configuren los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, el juzgado la aceptará y como consecuencia de ello en adelante tendrá como SUCESOR PROCESAL único demandante al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA.

Por otra parte, el Dr. Andrés López Gonzales con C.C.70.518.264 y con T.P No.49.875 del C.S de la J, presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante obrante a folios 99 del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fls.71 y 72). De conformidad con el artículo 110 del Código de General del Proceso.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento el abono realizado por la suma de (\$16.666.754.00) mismo que fue hecho por intermedio del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), a favor de Bancolombia S.A.

**TERCERO:** ACEPTAR la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A- FNG (CEDENTE) a través de representante legal Jhuleym Tatiana Mendieta Niño, de la totalidad de los derechos de crédito de las obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, (CESIONARIO) sociedad comercial domiciliada en Bogotá por intermedio de su representante legal Isabel Cristina Roa Hastamory.

**CUARTO:** ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., (CEDENTE) a través de representante legal judicial Jairo Andrés Cortes Quiceno, de la totalidad de los derechos de crédito de las obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, (CESIONARIO) sociedad comercial domiciliada en Bogotá por intermedio de su representante legal Sandro Jorge Bernal Cendales.

**QUINTO:** En consecuencia, téngase a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantías, y privilegios que le correspondiera a BANCOLOMBIA S.A., y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y por ende sucesor procesal y único ejecutante dentro de este proceso.

**SEXTO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Andrés López Gonzales con T.P No.49.875 del C.S de la J, haciéndole saber que su mandato no termina sino cinco (5) días después de notificado este auto y de haber enterado a su poderdante mediante telegrama, de conformidad con el art. 76, inciso 3° del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Requerir a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, para que se sirva constituir apoderado judicial para que continúe la representación en el presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**  
Jueza

JP

---

<sup>1</sup> Se notificó por estados No. 56 el día 08 de julio de 2020.